o en las inmediaciones de Capuchinos, ó Puerta de Origuela, bien entendido, que en ella no se deverá permitir, mas que solo las Bestias, y Ganados, y Puestos de Comestibles donde no incomoden, el trafico comun, y libertad de Paseos, y menos se siga perjuycio al Arvolado, que está puesto orilla de Caminos, y Alameda, pues de ello será Responsable, el que por su disposicion dé marxen â que se sitúen junto â dhos Arvoles, Puesto, Parada ú otro estorvo, con qualquiera pretesto; óbservando, en todo y por todo, a mayor abundam.to el auto que para buen govierno de la Feria, proveyere â su devido Tiempo.

Dios gue. â V. S. los a.s de mi deseo, Murcia 27 de Julio de 1787.

M. Y. S.or

Juan Pablo de Salvadór
as.pre.r

S.res de esta M. N. M. L. y Fidelisima Ciu.d de Murcia